



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-45776830-GDEBA-DPTLMIYSPGP-Proyecto de Reso-

VISTO el EX-2025-45776830-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la creación de la "Red de Género, Infraestructura y Servicios Públicos" perteneciente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 16 establece que todos los habitantes de la Nación son iguales ante la ley, y el artículo 75 inciso 22 introduce en el ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional los tratados internacionales que se refieren a la protección de los derechos humanos que garantizan la igualdad y la no discriminación, entre los cuales se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por Ley N° 23.179 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de *Belem do Pará*", ratificada la Ley N° 24.632;

Que, entre los Convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados y aprobados por nuestro país, se destacan el Convenio sobre igualdad de remuneración, 100 (1951) ratificado mediante la Ley N° 11.595, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 111 (1958), ratificado mediante la Ley N° 17.677, y el Convenio de la OIT sobre la violencia y el acoso 190 (2019) ratificado mediante la Ley N° 27.580;

Que, por otra parte, y en ese orden de ideas se sancionó la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", la Ley N° 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado";

Que las autoridades ministeriales tienen la responsabilidad de asegurar la vigencia y observancia permanente de los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia, y los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten;

Que el artículo 147 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios

administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as, y que una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que, en dicho marco, la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarías/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que el artículo 27 de la citada ley, establece las funciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares, encontrándose entre ellas la concerniente a la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución de las obras públicas provinciales;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 15.477, establece que el Ministerio de Mujeres y Diversidad entiende en las políticas de género en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de órgano rector de estas políticas y en coordinación con las unidades orgánicas de los otros Ministerios y Organismos provinciales, e interviene en la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal al conjunto de las políticas de gobierno;

Que por Decreto N° 45/2020 se creó el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública en la órbita del Ministerio de Mujeres y Diversidad, con la misión de transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública provincial;

Que dicho Consejo es un órgano consultivo en lo referente a la promoción e implementación de políticas públicas y se integra por representantes de todos los ministerios y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo;

Que, por su parte, este Ministerio considera prioritario avanzar en la ejecución de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas -o la modificación de las existentes- y que promuevan un cambio en la cultura institucional, posibilitando generar respuestas integrales a las problemáticas que motivan la presente medida. En este marco, se promoverá que las respuestas sean construidas desde la aplicación de la perspectiva de género y diversidad en las materias de competencia del Ministerio y, asimismo, se jerarquizó la Unidad de Promoción de Políticas de Género y Diversidad, creando una Dirección Provincial y ampliando sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 393/2024 se determinaron las funciones de la Dirección Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos, orientadas a promover la igualdad de oportunidades y la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en todas las materias de competencia del Ministerio. Dichas funciones comprenden la ejecución, el monitoreo y la difusión de las acciones previstas en los programas que comprometen a la Dirección; la asistencia técnica a las dependencias del Ministerio para la planificación, el diseño, la gestión, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de políticas desde dicha perspectiva; la representación institucional en ámbitos interministeriales; la coordinación de instancias internas destinadas a integrar la perspectiva de género y diversidad en las áreas, entes y empresas bajo la órbita ministerial; la articulación con organismos públicos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y sindicatos; y el diseño e implementación de acciones de sensibilización y capacitación en materia de infraestructura y servicios públicos desde el enfoque de género y diversidad;

Que, mediante la Resolución N° 1123/2024 se creó el Programa de Fortalecimiento Institucional orientado a desarrollar las capacidades institucionales y de gestión del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el que incluye el Plan de Género y Diversidad, bajo responsabilidad de la Dirección Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos;

Que la transversalización de la perspectiva de género y diversidad en el diseño, la implementación y el seguimiento de las iniciativas del Ministerio constituye una política institucional directriz de la Dirección Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos, en articulación con el Ministerio de Mujeres y Diversidad, como parte de una política integral y articulada que promueva la equidad entre los géneros;

Que, con los nuevos desafíos asumidos por esta Cartera Ministerial se hace necesario reformular la arquitectura institucional de despliegue de la política de género y diversidad, al entender que es necesario contar con un órgano ejecutivo ágil como una Red, que esté conformada por referentes con designación formal de las autoridades de las subsecretarías, entes, organismos y empresas y de las entidades gremiales que hacen parte del Ministerio en su conjunto;

Que, la Red es una herramienta para la gestión conjunta y articulada de políticas públicas con perspectiva de género en todos

los niveles y momentos siendo oportuna la creación de la Red de Género, Infraestructura y Servicios Públicos;

Que la Red será una instancia multiactoral de diagnóstico, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación a partir de la construcción de acuerdos, de cara a promover la igualdad de oportunidades en las dependencias, empresas, entes, y organismos descentralizados del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a partir de sus políticas sustantivas;

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 413/24, la cual oportunamente creó la Mesa Intersectorial con Perspectiva de Género del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que ha intervenido en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Políticas Transversales de Género del Ministerio de Mujeres y Diversidad;

Que ha intervenido en el marco de sus competencias Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 27 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 413/24, a través de la cual se creó la Mesa Intersectorial con Perspectiva de Género del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°. Crear en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Red de Género, Infraestructura y Servicios Públicos, y aprobar su conformación y funcionamiento tal como se detalla en el Anexo I que, como IF-2026-06710009-GDEBA-DIOIYSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Red de Género, Infraestructura y Servicios Públicos tendrá como objetivo general conformar un espacio institucional para incorporar la perspectiva de género y diversidad en acciones estratégicas en todo el ciclo de las políticas de infraestructura y servicios públicos promoviendo la igualdad jurídica, económica, cultural, social y política de mujeres y diversidades.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos coordinará todas las actividades y el funcionamiento de la Red de Género, Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5°. Invitar a las empresas, entes y organismos descentralizados que actúan en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a designar a dos personas como referentes, una en carácter de titular y la otra de suplente para integrar la Red, estableciendo que su participación será con carácter *ad honorem* y que sus funciones se encuentran detalladas en el Anexo I aprobado por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°. Las entidades gremiales que representan a trabajadoras y trabajadores en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, como también en las empresas, entes y organismos descentralizados que actúan en su órbita podrán ser invitados a participar de las reuniones de la Red cuando su participación resulte necesaria para el abordaje de los temas convocados, debiendo designar para ello a dos personas como referentes, una en carácter de titular y la otra de suplente para integrar la Red, estableciendo que la participación en la Red será con carácter *ad honorem* y que sus funciones se encuentran detalladas en el Anexo I aprobado por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 7°. Comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos para su comunicación a todas las áreas intervinientes. Cumplido, archivar.